

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-002-2018-00176-01
DEMANDANTE:	PATRICIA BELALCAZAR OLAVE Y OTROS cflarrarteg-juris@hotmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co jazmincastro79@hotmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA	MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA notificaciones@gha.com.co njudiciales@mafrec.com.co ALLIANZ SEGUROS S.A notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@londonouribeabogados.com AXA COLPATRIA SEGUROS S.A notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ZURICH COLOMBIA DE SEGUROS (antes QBE) notificaciones@gha.com.co notificaciones.co@zurich.com
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 19 de marzo de 2024¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 91 del 23 de octubre de 2023², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada el 31 de octubre de 2023³; las partes llamadas en garantía presentaron recurso de apelación, así: Zurich Colombia Seguros S.A. el 9 noviembre de 2023, Allianz Seguros S.A. el 10 noviembre de 2023, Mapfre Seguros Generales el 16 de noviembre de 2023, Axa Colpatria Seguros S.A. el 16 de noviembre de 2023 y la parte demandada el 15 de noviembre de 2023⁴; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 20 de noviembre 2023⁵, **ii)** las apoderados de las partes recurrentes cuenta con poder vigente⁶; **iii)** La sentencia accedió a las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación puesto que las partes no lo solicitaron; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁷ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además

¹ Expediente digital segunda instancia samai índice 3

² Expediente digital primera instancia samai índice 50

³ Expediente digital primera instancia samai índice 52

⁴ Expediente digital primera instancia samai índice 53, 55, 56, 57, 58, 59 y 60

⁵ Expediente digital primera instancia samai índice 3

⁶ Expediente digital primera instancia samai índice 3

⁷ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá

la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por las partes **LLAMADAS EN GARANTÍA** ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y por la parte **DEMANDADA** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI contra la Sentencia No. 91 del 23 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁸.

OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA
Magistrado.
(Firma electrónica SAMAI).

interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

⁸ Proyecto: Ana María